



Resolución Directoral

Lima, 14 de Octubre del 2022

Visto, el Expediente N° OGGRH020220000510 que contiene el Informe N° D000184-2022/OGGRH-OARH-ERP-MINSA, elaborado por el Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, sobre el reconocimiento de los beneficios laborales, a favor de la señora **FLOR DE MARIA VEGA BAZALAR**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 604-2022-OGGRH/MINSA, de fecha 5 de setiembre de 2022, se dio término a la carrera administrativa por la causal de cese definitivo por límite de setenta (70) años de edad, a partir del 17 de setiembre de 2022, a la señora **FLOR DE MARIA VEGA BAZALAR**, en el cargo de Técnico Administrativo II, Nivel STA, de la Dirección de Control y Vigilancia de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la Administración Central del Ministerio de Salud;

Que, a través del Memorándum N° D000209-2022-OGGRH-OARH-EIE-MINSA, la Jefa del Equipo de Ingreso y Escalafón de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remite el Informe de Control de Tiempos N° 057-2022/CAYL/EIE/OARH/OGGRH, donde se indica que la ex servidora **FLOR DE MARIA VEGA BAZALAR**, acumuló 39 años, 10 meses y 4 días de tiempo de servicios efectivos prestados al Estado, desde el 13 de octubre de 1980 al 16 de setiembre de 2022; asimismo, señala que cuenta con 4712 horas de licencia con goce de haber sujetas a compensación, 1 hora laborada fuera de la jornada de trabajo, quedando pendiente 4711 horas a devolver; finalmente, informa que no registra vacaciones pendientes ni truncas;

Que, por medio del Informe N° D000072-2022-OGGRH-ODRH-EGC-MINSA, la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos, señala que la ex servidora **FLOR DE MARIA VEGA BAZALAR** no ha sido beneficiaria de las acciones de capacitación realizadas desde el año 2020 hasta la fecha de su cese;

Que, el ítem 4, numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece las reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, señala que la «Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado»;

Que, en ese contexto normativo, el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, que dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, dispone que: «La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado,



equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público»;

Que, de otra parte, es preciso señalar que el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 078-2020, Decreto de Urgencia que establece las medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19 en el Sector Público, dispone la exoneración de compensación de horas de los servidores civiles o trabajadores, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad, conforme a las causales de cese previstas, tales como el cese por límite de edad o fallecimiento;

Que, sobre el particular, en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 078-2020, señala que "(...) en forma previa a la exoneración, las entidades del sector público aplican la compensación de horas acumuladas en sobretiempo o compensación de horas por capacitación ejecutadas fuera del horario de labores de acuerdo con lo regulado en los numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505 (...)", precisando además que "luego de agotados los mismos, en caso existieran horas restantes pendientes de compensación, procede la exoneración (...)";

Que, igualmente, en el numeral 2.4 del artículo 2 del mencionado dispositivo legal, regula que las horas que no son materia de compensación, según lo señalado en el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 078-2020, no se contabilizan para efectos de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas de los/las servidores/as civiles y trabajadores/as de las entidades del sector público;

Que, asimismo, el numeral 2.9 del Informe Técnico N° 001031-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 08 de julio de 2020, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ente rector del Sistema de Recursos Humanos, señala que, con relación al saldo de horas no compensadas que queden luego de descontar las horas de trabajar en sobretiempo y las horas de capacitación acumuladas mencionadas en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 078-2020, respecto de los servidores civiles o trabajadores de las entidades del sector público desvinculados por causa ajena a su voluntad, no serán consideradas como tiempo de servicios para el cálculo de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas y/o gozadas;

Que, es preciso señalar que el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 078-2020, ha sido modificado por el Decreto de Urgencia N° 115-2021, el cual establece la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que, de acuerdo al Informe de Visto y la Liquidación N° 254-2022-ERP-OARH-OGGRH/MINSA, emitido por el Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, concluye que corresponde reconocer a favor de la señora **FLOR DE MARIA VEGA BAZALAR**, la suma ascendente de **VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SIETE Y 73/100 SOLES (S/ 22,907.73)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, por el período total de 39 años, 10 meses y 4 días de tiempo de servicios efectivamente prestados al Estado; así como, se exonera a la citada ex servidora 4711 horas de licencia con goce de haber sujetas a compensación, las mismas que no fueron compensadas antes de la fecha de su cese a la carrera administrativa;

Con los visados de la Jefa de Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,





Resolución Directoral

Lima, 14 de Octubre del 2022

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, en las disposiciones reglamentarias y complementarias, aprobadas con Decreto Supremo N° 420-2019-EF, el Decreto de Urgencia N° 078-2020, el Decreto de Urgencia N° 115-2021 y la Ley N° 31365, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER a favor de la señora **FLOR DE MARIA VEGA BAZALAR** identificada con DNI N° 07363129, la suma de **VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SIETE Y 73/100 SOLES (S/ 22,907.73)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), por el período total de 39 años, 10 meses y 4 días de servicios efectivos prestados al Estado, desde el 13 de octubre de 1980 al 16 de setiembre de 2022, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral, según se detalla a continuación:



Total Tiempo de Servicios: 39 años, 10 meses y 4 días		
MUC (100%): S/ 574,93	Cargo: Técnico Administrativo II - Nivel: STA Años - Meses	Monto
574.93	574.93 x 39 años	22,422.27
574.93	574.93 / 12 meses = 47.91 x 10 meses	479.10
47.91	47.91 / 30 días = 1.59 x 4 días	6.36
TOTAL COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS		22,907.73

ARTÍCULO 2.- EXONERAR a la señora **FLOR DE MARIA VEGA BAZALAR**, 4711 horas de licencia con goce de remuneraciones sujetas a compensación, las mismas que no fueron compensadas antes de la fecha de su cese a la carrera administrativa, por la causal de límite de edad.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el egreso que demande el cumplimiento del artículo 1 de la presente Resolución Directoral, estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en la Específica de Gasto: 2.1.1.9.2.1, de la Unidad Ejecutora 001 Administración Central, Pliego 11 - Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 4.- PRECISAR que el Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Recursos



N. VÁSQUEZ T

Humanos, es el encargado de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral en el domicilio de la beneficiaria **FLOR DE MARIA VEGA BAZALAR**, sito en Manuel Cisneros N° 1166, Block B, N° 20, Segundo Piso, Distrito La Victoria.

ARTÍCULO 6.- ENCARGAR al Archivo Central la incorporación de la presente Resolución Directoral en el legajo personal de la señora **FLOR DE MARIA VEGA BAZALAR**, ex servidora de la Unidad Ejecutora 001 Administración Central, Pliego 11 - Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese,


Séguno E. Regalado Gamonal
Director General
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
Ministerio de Salud

